



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2013-00101-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JAIRO CÓRDOBA PINTO
DEMANDADO CLAUDIA MARCELA HERNÁNDEZ Y GERMÁN GARCÍA CARUHUASARI
DECISIÓN NIEGA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Leticia, junio tres (03) de dos mil veintidós (2.022).

Seria del caso acceder a la solicitud de suspensión presentada en precedencia, si no fuera porque se advierte que, mediante proveído del 7 de marzo de 2014, se ordenó seguir adelante la ejecución. En dicho sentido resulta pertinente traer a colación el artículo 161 del Código General del Proceso que dispone:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Subraya y negrilla intencional).

Así las cosas, teniendo en cuenta que el presente asunto cuenta con sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, de conformidad con la norma en cita resulta improcedente acceder a la solicitud de suspensión elevada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, por las razones expuestas.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91c0a677323b45004255e5e83832c496ef9c26bfa50b3105f00b3d19ae1a125**

Documento generado en 03/06/2022 02:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00032-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO SANDRO QUESADA MAJE
DECISIÓN ORDENA OFICIAR

Leticia, junio tres (03) de dos mil veintidós (2.022).

Verificada la información brindada por el *ADRES* advierte el despacho que el aquí demandado cuenta con afiliación activa al Régimen Subsidiado, razón por la cual, previo a disponer las medidas pertinentes para ordenar su emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ORDENA que por secretaria se solicite a *ECOOPSOS EPS* suministrar información relativa a la dirección física o electrónica del demandado. Se le otorga a la entidad el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Ofíciense.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f61acb44321c0fa029eab9b87fe5e705008c30dfc7386ceebcb5eaf0cd6e8fd**

Documento generado en 03/06/2022 02:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00080-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MARIA FLORINDA CRUZ ISIDIO
DEMANDADO JACKSON ELADIO MORA CARIHUASARY
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, junio tres (03) de dos mil veintidós (2.022).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por los extremos, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del G.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f967970e0647c661f2bd74a4beb90070ad9b3480c93b4d510e71d0cb30e5fe**

Documento generado en 03/06/2022 02:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00060-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO DORA LILIANA CUELLAR CUELLAR
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, junio tres (03) de dos mil veintidós (2.022).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la sociedad demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del G.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese a la demandada dejándose las constancias del caso. Se **ORDENA** a la parte actora que en el término de **cinco (05) días** acredite ante este Juzgado, la entrega a la demandada del título valore **pagaré No. 50690600242684**.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d942d08acd798fbf71c8978c468fb98f4eed04cd1749e663cc68c3706299ebd**

Documento generado en 03/06/2022 02:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00075-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ SA
DEMANDADO CARMEN LILIANA RUGELES RAMÍREZ
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, junio tres (03) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez atendido el requerimiento efectuado en el proveído que antecede y, teniendo en cuenta que, mediante auto del 3 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago contra la demandada, que en atención a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 9 de octubre de 2021 al correo electrónico alasagencia@gmail.com, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegaron dos '*pagaré*', documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra CARMEN LILIANA RUGELES RAMÍREZ, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78f36c6d1477ee1058c81e8c483cf392b8f0abcfe37bd5ef10d053bb5a3825d**

Documento generado en 03/06/2022 02:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00126-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO W S.A.
DEMANDADO DANIEL ISRAEL DE ROCHA DEL AGUILA
DECISIÓN ORDENA OFICIAR

Leticia, junio tres (03) de dos mil veintidós (2.022).

Verificada la información brindada por el *ADRES* advierte el despacho que el aquí demandado cuenta con afiliación activa al Régimen Subsidiado, razón por la cual, previo a disponer las medidas pertinentes para ordenar su emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ORDENA que por secretaria se solicite a *ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPSI* suministrar información relativa a la dirección física o electrónica del demandado. Se le otorga a la entidad el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Oficiese.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8266d1c84ae7e5f00eac82c3c12a5a5ffb011f13b1da9d8b8a69468dbd54908**

Documento generado en 03/06/2022 02:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00230-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO JORGE ARMANDO HAMON MORAN
DECISIÓN ESTESE A LO RESUELTO

Leticia, junio tres (03) de dos mil veintidós (2.022).

Si bien es cierto, el apoderado demandante procedió a efectuar la manifestación requerida en el inciso 5 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, arrojando las evidencias correspondientes, se advierte que no ha sido atendido en su totalidad el requerimiento efectuado mediante proveído del 17 de mayo que antecede, razón por la cual no hay lugar a tener por notificado al demandado. En consecuencia, deberá ESTARSE A LO RESUELTO en el mencionado proveído y proceder de conformidad con lo ordenado.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975e2b78d96f0e9b515416dca15bce1d2fb17c11d8420caba882dd8d2b9bdb5e**

Documento generado en 03/06/2022 02:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00245-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUZ MARINA SINARAGUA
DEMANDADO GEYDY SUAREZ CAHUACHE Y JOSÉ WILMAR STERLING
DECISIÓN SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE – ORDENA NOTIFICAR

Leticia, junio tres (03) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones efectuadas dentro del presente asunto se advierte que, si bien, el juzgado efectuó la notificación personal de la demandada, lo cierto es que, no ha sido adelantada gestión alguna por parte del extremo demandante a fin de lograr la completa integración del contradictorio, encontrándose pendiente por notificar al demandado José Wilmar Sterling.

Así las cosas, se evidencia que a la luz de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, resulta abiertamente improcedente dar trámite a la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la ejecutante, más aún, proceder con la entrega de dineros obrantes como depósitos judiciales a favor del proceso.

Por lo anterior, se ORDENA a la parte demandante en el presente proceso, para que, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256990bb55885fa5a9a741067409f565d6815cc0583cb20a0ea4fdab7469c6cf**

Documento generado en 03/06/2022 02:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00054-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JULIANA PUENTES LOZADA
DEMANDADO JAIBER ANDRÉS RODRÍGUEZ CALDERÓN
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, junio tres (03) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del Representante Legal del Hiperkosto SAS, mediante la cual informa que la aquí demandado se encuentra desvinculado desde el 15 de abril del año 2022.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77dc0cf39545d50d285407b0ff77ed8959b25e78ff10182cb2256427dfbb3d9**
Documento generado en 03/06/2022 02:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00063-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE RUBIELA HURTADO
DEMANDADO MARÍA DEL ROSARIO GIL BAOS
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, junio tres (03) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la Secretaria de Desarrollo Institucional de la Gobernación del Amazonas, mediante la cual informa que a la aquí demandada se le viene aplicando un descuento en otro proceso judicial, por tanto, *'le estará dando aplicabilidad a la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, una vez culmine el proceso anterior'*.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3444ff4d8cf2334d09b34a75b73c4671fa2de863d71b338f3424733d7b97daf9**

Documento generado en 03/06/2022 02:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00104-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MARIA ADELA PINEDA RONCANCIO
DEMANDADO INGRID LORENA GIRALDO
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, junio tres (03) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago en la forma que el despacho considera legal de conformidad con la literalidad del instrumento crediticio que se anexa, contentivo en *letra de cambio* que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Ahora bien, revisada la información contenida en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se evidencia que la profesional del derecho que acude al proceso en calidad de apoderada de la demandante no registra cuenta correo electrónico, faltando al deber impuesto por el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en consecuencia, deberá acreditar la actualización de dicho requisito.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARIA ADELA PINEDA RONCANCIO contra INGRID LORENA GIRALDO por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Letra de Cambio No. LC-2115797737:

- I. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 6 de enero de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la abogada DUANYS LIESEL PEREIRA ORTEGA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le **ADVIERTE** que, deberá acreditar la actualización de su información en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66853f1ace198c4a28c2edc2125cdfced94e8acffbca3b32ae206d753ea4a83**

Documento generado en 03/06/2022 02:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>